

NOTA A DESPACHO. Popayán, 6 de diciembre de 2022.- Paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto informado que está listo para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1492.

Proceso: ADJUDICACION DE APOYOS
Radicación: 19001-31-10-001-2019-009200

Observando que se ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por el despacho en auto 897 de 2 de agosto del año en curso, se ha efectuado informe social de valoración de apoyos al señor NILDO JESUS NUÑEZ HURTADO, como persona titular de actos jurídicos tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y se corrió el traslado de dicha valoración el 4 de noviembre del año en curso, de igual manera se tiene que en el libelo se han precisado los apoyos que necesita el presunto discapacitado, y que la curadora Ad litem contesto la demanda (Archivo 30 Expediente digital), igualmente se notificó de la presente acción al señor PROCURADOR 22 JUDICIAL II DE FAMILIA y MUJER, emitiendo el respectivo concepto (Archivo 32 Expediente Digital).

De acuerdo a lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia, de que tratan los artículos 372 y 392 del CGP en armonía con la ley 1996 de 2019, teniendo presente la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - TENER por contestada la demanda de ADJUDICACION DE APOYO por parte del señor NILDO JESUS NUÑEZ HURTADO, representado por Curadora –Ad-Litem.

Segundo: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la referente al ***día ocho (08) de marzo de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)*** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

a.- TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito inicial de la demanda y los aportados en la adecuación del proceso para adjudicación de apoyos; y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

b.- téngase como prueba el informe social de valoración de apoyo realizada al interior de este asunto por parte de la Asistente Social del despacho al señor NILDO JESUS NUÑEZ HURTADO y su grupo familiar.

TESTIMONIALES:

Recíbase el testimonio de LUIS FERNANDO NUÑEZ TEJADA, FREDY ORLANDO GAON HURTADO, y los parientes ITALIA NUÑEZ HURTADO, ROSENDO NUÑEZ HURTADO, Y ISABEL VICTORIA Y RIVER AUGUSTO, quienes se citarán a través del apoderado judicial, para ser escuchados en audiencia virtual, respecto de los hechos que motivan el presente proceso y el objeto específico de la prueba solicitada.

De Oficio.

Interrogatorio.

a) Escúchese en interrogatorio a la señora DORA LILIA NUÑEZ HURTADO, respecto de los hechos que originan la presente acción, lo mismo que al presunto discapacitado señor NILDO JESUS NUÑEZ HURTADO, si ello fuere posible, cuestionario que estará a cargo del despacho.

Cuarto.- REQUERIR a los parientes del señor NILDO JESUS NUÑEZ HURTADO, relacionados en la demanda para que comparezcan a la audiencia programada y se pronuncien acerca de los apoyos solicitados por la demandante.

Quinto.- Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio decretadas por el despacho, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de los sujetos procesales, apoderados y parientes del discapacitado, relacionados en la demanda e informe social de valoración de apoyos, quedando los apoderados si los tuvieran, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los

testigos en el evento de haberse solicitado y decretado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Sexto. - Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Séptimo. - Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Octavo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/FJUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57003b8f260f5406849e5340716eadfbfac5516976d6ac4a3237de2648c4b63**

Documento generado en 09/12/2022 12:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>